

DECRETO NÚMERO TREINTA Y UNO

Referencia: SE-301222

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 857

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA,

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, determina que dentro de la autonomía de los municipios corresponde decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Que los artículos 30 numeral 4, artículo 33 y 35 del Código Municipal establecen el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y acuerdos siendo éstos de carácter obligatorio dentro del municipio por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- III- Que conforme al artículo 4 numeral 18° del Código Municipal, entre las competencias de la Municipalidad se encuentra la promoción y organización de ferias y festivales populares, asimismo, de conformidad con el número 23 del mismo artículo compete a la Municipalidad el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Que por Decreto Municipal N° 1 del quince de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial número 91, tomo 403, del 21 de mayo de 2014 se aprobó la Ordenanza del Distrito Cultural, en cuyo Título II, Capítulo III se reguló el Festival Puertas Abiertas del artículo 16 al 18, y en cuyo Título IV se creó el Departamento de Distrito Cultural y se determinaron sus competencias y facultades, las cuales quedaron circunscritas solamente al área geográfica comprendida dentro del Distrito Cultural, tal cual se dispuso en el artículo 27 inciso final.
- V- Que por acuerdo municipal número 1,046 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 102, tomo No. 411 del 2 de junio de 2016, se aprobó la creación del Instituto Municipal Tecleño del Turismo y la Cultura que puede abreviarse como Instituto Tecleño de Turismo y Cultura o por sus siglas IMTECU.
- VI- Que en los estatutos de dicho instituto aprobados por el Concejo Municipal en el acuerdo municipal número 1,046 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2016, se atribuyó al IMTECU, entre otros fines, actuar como ente coordinador municipal de la actividad turística del Municipio de Santa Tecla, así como ejercer las atribuciones y competencias que en las Ordenanzas y Reglamentos de la Municipalidad se atribuyeron al Departamento de Distrito Cultural, además de otorgarle la administración, ordenamiento y desarrollo de los espacios públicos que el Concejo Municipal de Santa Tecla le confiera mediante acuerdo municipal, por lo que no se encuentra limitado a una zona geográfica específica sino que puede realizar sus funciones en todo el Municipio de Santa Tecla.
- VII- Que el artículo 2 de la Ordenanza del Distrito Cultural delimita su propio ámbito de aplicación, confinándolo al área geográfica ahí señalada, no teniendo aplicación en todo el Municipio de Santa Tecla.
- VIII- Que en el artículo 4 letra k de la Ordenanza del Distrito Cultural se define el Festival Puertas Abiertas a la vez como espacio y como actividad cultural y económica, el cual, por regularse en dicha normativa se desarrolla dentro de los límites de la misma.
- IX- Que en el artículo 16 de la Ordenanza del Distrito Cultural se indicó que para participar en el Festival Puertas Abiertas se requiere realizar un trámite, solicitar una autorización y cumplir con ciertos requisitos que están detallados en el Reglamento del Festival.
- X- Que debido al crecimiento del proyecto denominado como Festival Puertas Abiertas, en distintos espacios públicos del municipio, ya no puede limitarse únicamente al Distrito Cultural de modo que

- se necesita un instrumento jurídico que lo regule, el cual sea de aplicación en todo el municipio, por una entidad con competencia suficiente y sea de conocimiento general.
- XI- Que es necesario regular las tasas y derechos que pueden percibirse por el uso de otros espacios municipales administrados por IMTECU, lo cual puede hacerse en la normativa distinta a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Municipalidad de Santa Tecla, tal cual lo permite su propio artículo 44.
 - XII- Que en consideración de lo antecedente, se estima necesario derogar las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III de la Ordenanza del Distrito Cultural, así como otras referidas al mismo asunto, y, en su lugar decretar la siguiente.

POR TANTO en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE FERIAS, FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES ORGANIZADOS
POR EL INSTITUTO MUNICIPAL TECLEÑO DEL TURISMO Y LA CULTURA**

**TITULO I
DISPOSICIONES INICIALES**

Art. 1- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las diversas actividades de promoción cultural encomendadas al Instituto Tecleño del Turismo y la Cultura, en adelante IMTECU, incluyendo el Festival Puertas Abiertas pero no limitado solamente al mismo, definiendo los requisitos y trámites necesarios para la participación ciudadana en ellos, así como establecer las normas que debe cumplir cada participante antes, durante y con posterioridad a su participación.

Art. 2- Finalidad.

La normativa tiene como propósito promover la convivencia ciudadana, la cultura nacional, regional y local, fomentar el emprendedurismo, el arte y la producción artesanal en el Municipio de Santa Tecla, con inclinación preferente por los ciudadanos y organizaciones originarios del Municipio.

Art. 3- Ámbito de Aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación general en todo el Municipio de Santa Tecla, así como en cualquier bien municipal cuya administración se encuentre encomendada al IMTECU o le sea encomendada a futuro.

TITULO II

**COMPETENCIA Y FACULTADES DEL IMTECU COMO ENTE REGULADOR DE LAS FERIAS,
FESTIVALES Y EVENTOS CULTURALES**

Art. 4.- Competencia.

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Festejos de la Municipalidad de Santa Tecla, el IMTECU será el encargado de la administración, regulación y control de los eventos culturales a los que resulte aplicable la presente ordenanza, para lo cual tendrá las facultades que se regulan en la misma.

Art. 5.- Facultades.

A efecto de cumplir con la presente ordenanza el IMTECU tendrá las facultades siguientes:

- 1) Diseñar, planificar, aprobar e implementar eventos culturales destinados a cumplir la finalidad de la presente ordenanza, incluyendo el Festival Puertas Abiertas así como otras ferias y eventos, en cualquier parte del Municipio de Santa Tecla.
- 2) Autorizar, previa evaluación, la participación de las personas naturales o jurídicas en el Festival Puertas Abiertas u otras Ferias de Emprendedores o eventos culturales afines, para lo cual expedirá una licencia conforme los parámetros y siguiendo el procedimiento que se establece en esta misma ordenanza.
- 3) Denegar la autorización antes indicada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en las leyes aplicables, esta ordenanza u otras aplicables, cuando no haya espacio en el festival, feria o evento para el cual se solicita, cuando no se haya enterado la tasa municipal correspondiente o en los casos especiales que aquí se regulan.
- 4) Asignar, el lugar en que se desarrollará cada feria, festival o evento cultural, la ubicación en la que se colocará cada persona autorizada para participar en los referidos eventos, ferias o festivales, determinar el espacio y forma que tendrá dicha ubicación así como el mobiliario permitido dentro de ella.
- 5) Velar por el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para los participantes en las ferias, festivales y eventos culturales a los que se refiere esta ordenanza, para lo cual podrá delegarse a cualquier empleado municipal o auxiliarse de personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST) quienes no necesitarán acuerdo expreso de delegación para realizar las inspecciones por estar expresamente facultados para ello por la presente.
- 6) Regular los horarios, duración y condiciones de los diferentes festivales, ferias y eventos culturales, así como el horario en que deberán colocarse los participantes así como el que se utilizará para limpiar cada espacio de ubicación y para retirar el mobiliario, materiales o pertenencias de los participantes al finalizar el horario diario del festival, feria o evento cultural.
- 7) Coordinar con el CAMST y con la Dirección de Desarrollo Territorial, los lugares en los que se permitirá o denegará el estacionamiento de los participantes y del público en áreas aledañas al lugar donde se desarrollará el festival, feria o evento, respetando la normativa nacional vigente así como la ordenanza que regula el uso de calles y aceras en el Municipio.
- 8) Autorizar y regular actividades culturales y artísticas distintas a la promoción del emprendedurismo que podrán desarrollarse para dar realce y vistosidad a las ferias, festivales y eventos culturales, así como denegarlas por las causas aquí indicadas o por transgredir las normas de alcance nacional aplicables u otras ordenanzas municipales vigentes.
- 9) Decretar la medida cautelar de suspensión inmediata de la licencia de participación en las ferias, festivales y eventos por incumplir las normas de participación, mientras se tramita el procedimiento para revocar la autorización.
- 10) Revocar la licencia a cualquier participante, previo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

TITULO III

FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS Y OTRAS FERIAS Y EVENTOS CULTURALES

Art. 6.- Festival Puertas Abiertas.

Es una actividad desarrollada por la Municipalidad para promover el desarrollo económico de las personas emprendedoras con iniciativas de negocio relacionadas con cultura, arte, artesanía y gastronomía innovadora.

El Festival Puertas Abiertas se desarrolla en el Distrito Cultural en las áreas que el IMTECU designe a tal efecto.

Esta actividad tendrá horas y días específicos para realizarse, los cuales serán establecidos por IMTECU y los participantes deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza y en cualquier otra norma vigente aplicable.

Art. 7.- Otros Festivales y Ferias.

IMTECU podrá desarrollar otras actividades destinadas a fomentar el emprendedurismo, el arte y la producción artesanal en el Municipio de Santa Tecla, en cualquier espacio que administre en la actualidad o que le sea entregado en administración por el Concejo Municipal.

Dichas Ferias o Festivales podrán ser promovidos por iniciativa propia del Instituto, mediante acuerdo de Junta Directiva que será informado al Concejo Municipal en la siguiente sesión a su aprobación.

Art. 8.- Eventos culturales y artísticos.

El Instituto podrá planificar y desarrollar eventos culturales o artísticos en los espacios que administra, los cuales podrán o no coincidir con los Festivales o Ferias de emprendedores que se estén llevando a cabo. Dichos eventos culturales podrán ser periódicos, esporádicos o únicos y podrán ser con o sin fines de lucro.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE PARTICIPACIÓN EN FERIAS, FESTIVALES Y EVENTOS

Art. 9.- Requisitos para la obtención o renovación de la licencia de participación en Festivales o Ferias de Emprendedores.

Las personas naturales o jurídicas que deseen participar o pretendan continuar participando, deberán tramitar ante el IMTECU la respectiva licencia, cuyo valor está estipulado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales para el Festival Puertas Abiertas y en la presente para otros festivales y ferias, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Para la primera vez que sea tramitada la licencia se presentará:
 - a) Solicitud por escrito dirigida a la Gerencia General del IMTECU, cumpliendo los requisitos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Esta solicitud se presentará llevando un formulario preestablecido que será proporcionado por IMTECU.
 - b) Nombre y giro del negocio, información sobre el proyecto de emprendedurismo de que se trate.
 - c) Fotografías del producto a vender.
 - d) Fotocopia del documento de identidad DUI y, si el negocio tiene NIT, de la respectiva tarjeta, con el objetivo de crear un expediente de participación en las actividades reguladas por esta ordenanza. Este requisito solamente será exigible una vez, siempre y cuando el solicitante o el negocio no tengan ya un expediente en alguna otra dependencia de la Municipalidad, en cuyo

caso solamente deberá hacerlo de conocimiento de IMTECU. No obstante, podrá solicitarse la presentación del documento en original para el sólo efecto de corroborar que continúe vigente.

- e) Recibo del pago de las tasas requeridas para participar en cualquiera de las Ferias, Festivales o Eventos Culturales.
 - f) El instituto, de oficio, corroborará que el solicitante se encuentre solvente con la municipalidad, para lo cual solicitará información a las áreas respectivas. En ningún caso se exigirá la solvencia municipal ni ningún otro documento de los que expide la Municipalidad con la sola excepción de los recibos de pago de las tasas para participar en el Festival o Feria que se solicite.
- 2) Para su renovación: Si se trata de renovación continúa solamente será necesario presentar el formulario de solicitud de continuidad que será entregado por el Instituto y el recibo de pago de las tasas correspondientes. En el caso en que se haya dejado de participar por más de un año, podrá solicitarse al petitionerario que muestre su DUI a efecto de corroborar si continúa vigente, lo cual deberá anotarse al recibir la solicitud de renovación. El IMTECU podrá solicitar información adicional cuando deba evaluar el crecimiento del negocio a partir del tercer año de participación en cualquier ferial, festival o evento.

Art. 10- Pago de tasas por participación en las Ferias, Festivales y Eventos Culturales.

Las tasas municipales a pagar para participar en el Festival Puertas Abiertas son las establecidas en el Título IV, Sección II, artículo 39 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.

Las tasas a pagar para participar en otras ferias, festivales o eventos así como por el alquiler de otros espacios no contemplados en la Ordenanza de Tasas serán las siguientes:

LICENCIA DE PARTICIPACIÓN; ANUAL: ARTESANÍAS Y ARTISTAS: \$10;

ALIMENTOS E INFLABLES: \$20;

VENTAS DE ALIMENTOS, BOCADILLOS, TÍPICOS Y SIMILARES; POR DÍA: \$20.00

VENTA DE ARTESANÍAS O SIMILARES, ARTISTAS URBANOS; POR DÍA: \$10.00

JUEGOS INFLABLES, VIDEOJUEGOS O SIMILARES; POR DÍA: \$20.00

Las tasas Municipales se pagarán por cada día de participación, a más tardar un día antes del fin de semana de participación.

Los participantes pagarán las respectivas tasas según sus rubros, tal cual se determina en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla y en los párrafos precedentes.

El pago de la tasa de participación en cualquiera de las Ferias, Festivales o Eventos Culturales incluye la facultad de colocación del mobiliario necesario para el normal desarrollo de su actividad económica dentro del respectivo festival, feria o evento, por lo que no será exigible el pago de alguna tasa adicional por el uso de aceras para la colocación de mesas y sillas, ni aun la que se desarrolla en la Ordenanza de Tasas.

Todos los materiales, suministros, costos por servicios, y acondicionamiento o adecuación del espacio a utilizar corren por cuenta del emprendedor o artista.

Art. 11.- Admisión, prevención o rechazo.

Presentada la solicitud, IMTECU tendrá cinco días hábiles para revisar los requisitos del escrito y los documentos que se deben adjuntar, así como el estado de solvencia del petitionerario.

Finalizados los cinco días deberá notificar al solicitante si se admite la solicitud; prevenirlo si no ha cumplido algún requisito subsanable o declarar inadmisibile su solicitud por incumplimiento de los requisitos.

También podrá declararse la inadmisibilidad de la solicitud por ausencia de cupos, al haberse superado ya la cantidad de participantes determinada para cada Festival o Feria, o por comprobar que la persona solicitante ha sido previamente sancionada por la Municipalidad con la pérdida de la licencia o autorización para cualquier Festival, Feria o Evento en los tres años precedentes.

La declaratoria de inadmisibilidad no admitirá recurso administrativo alguno, pero quedará a salvo el derecho del solicitante de presentarla nuevamente cumpliendo los requisitos faltantes o en los casos en que se abra algún espacio.

Si al momento de celebrarse el festival, feria o evento se abriese un cupo por inasistencia del emprendedor a quien se le ha asignado o por revocación de su autorización para participar, el IMTECU, de oficio, evaluará las solicitudes que haya rechazado para el mismo, por ausencia de cupo y llamará, por orden de presentación, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos, para llenar el espacio liberado.

Art. 12.- Evaluación.

Admitida la solicitud para su trámite, será evaluada por IMTECU, tomando en consideración el desarrollo económico local, la calidad, la innovación, la promoción artesanal, la gastronomía, el emprendedurismo, el valor turístico y cultural.

Se privilegiará la participación de emprendedores del Municipio de Santa Tecla, pero se podrá hacer excepciones dado el carácter innovador y exclusivo de la propuesta de negocio, la cual estará sujeta a la autorización del IMTECU.

IMTECU tendrá diez días hábiles para realizar dicha evaluación, finalizados los cuales emitirá la resolución definitiva.

Art. 13.- Resolución.

IMTECU emitirá la resolución definitiva sobre la autorización o denegación de la participación del solicitante cumpliendo con los requisitos del artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos y la notificará al interesado en los plazos y forma establecidos en esa ley.

Art. 14.- Recursos.

La resolución final que deniegue la autorización para participar en las Ferias, Festivales o Eventos Culturales será apelable ante el Concejo Municipal, su tramitación se encomendará a la oficina del Síndico Municipal y su procedimiento será el establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 15.- Emisión de la licencia, asignación de espacios y acreditación del participante.

En caso de resolución favorable se emitirá una licencia cuya duración será de un año para el caso del Festival Puertas Abiertas o cualquier otro Festival o Feria de carácter permanente o duración periódica, en los días y horarios establecidos por el IMTECU. La licencia solamente da derecho a participar en el Festival o Feria de Emprendedores específico para el cual se ha solicitado.

Si el Festival o Feria es esporádico o único, la licencia solamente tendrá validez durante las fechas en que se desarrolle el respectivo Festival, Feria o Evento único o esporádico.

La licencia será emitida por la Junta Directiva del IMTECU o una comisión que para tal efecto sea delegada por la misma. En caso de delegación de la facultad de otorgar licencias de participación, la persona delegada, deberá brindar a la Junta Directiva del IMTECU un reporte trimestral de los nuevos puestos que hubieren sido asignados.

La licencia está supeditada al cumplimiento de las normas de conducta establecidas en la presente ordenanza, por lo que en caso de incumplimiento se revocará previo procedimiento.

Autorizada la participación de la persona solicitante, IMTECU asignará la ubicación en la que será colocada, determinará el espacio y forma que tendrá dicha ubicación así como el mobiliario permitido dentro de ella.

Asimismo, proporcionará una credencial que el autorizado portará en todo momento o mantendrá en el espacio que se le ha asignado para su participación. El autorizado podrá acreditar su participación mostrando la licencia vigente o la credencial emitida.

Art. 16.- Provisionalidad de la participación.

Las ferias, festivales y eventos aquí regulados tienen como propósito fomentar el emprendedurismo, no servir como espacios comerciales para negocios formales ya establecidos en su nicho de mercado, por ello, se fomentará un equilibrio entre la duración de la participación de los emprendedores y la rotación natural que debe realizarse a efecto de permitir el acceso a la mayor cantidad de ciudadanos posibles.

Para ese efecto, las licencias anuales se podrán renovar una sola vez sin más trámite, pero a partir de la segunda renovación deberá calificarse si el crecimiento del negocio es tal que ya no puede considerarse emprendedurismo, en cuyo caso se denegará la renovación. Esta denegatoria de renovación es apelable en los términos ya indicados en esta ordenanza.

TITULO V

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS FERIAS, FESTIVALES O EVENTOS CULTURALES

Art. 17.- Condiciones y normas de conducta que deben respetar las personas autorizadas a participar en los Festivales y Ferias de Emprendedores, Actividades y Eventos Culturales:

- a) La persona autorizada deberá portar la credencial proporcionada y tener disponible en su espacio la licencia durante el desarrollo del Festival, Feria o Evento Cultural o Artístico en el que esté participando. Si no presenta la licencia o la credencial no se le permitirá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento.
- b) La persona autorizada deberá presentarse en el orden y horario establecido por IMTECU para señalarle el espacio que se le ha asignado y prepararlo para su uso. Si no se presenta a la hora designada sin justificación, no podrá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento y se considerará como ausencia injustificada. Tres ausencias injustificadas constituyen causal para la revocación de la Licencia o de la Autorización para participar, según corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.
- c) En los casos en que la Feria, Festival o Evento se desarrolla en espacios públicos que cuenten con estacionamiento o en vías municipales en las que se permita el mismo, las personas autorizadas para participar, deberán respetar el espacio que les sea asignado por IMTECU y el horario y orden en que deben estacionarse.
- d) La persona autorizada deberá respetar las limitaciones de estacionamiento establecidas en las normativas nacionales de tránsito y en las ordenanzas municipales que regulan las calles y aceras así como la convivencia ciudadana.
- e) Las personas autorizadas para participar en Ferias y Festivales deberán mantener el orden y limpieza de su espacio y entorno, procurando no conservar basura en los mismos. En caso de utilizar muebles cubiertos con mantelería, ésta deberá ser suficientemente larga para tapar el mueble hasta el piso.

- f) Los espacios para emprendedores en el rubro de gastronomía en Festivales y Ferias, deberán tener mesas cuadradas, para 4 personas, con sus respectivas sillas o bancos, vestidos de acuerdo al color asignado, las cuales serán colocadas y distribuidas según indicaciones del IMTECU.
- g) El uso de guantes, redecillas o gorra sujetando el cabello es obligatorio para los emprendedores autorizados para la venta de cualquier tipo de alimento en los Festivales y Ferias, además estará prohibido el uso de relojes, anillos u otra joyería que pudiere entrar en contacto con los alimentos. También se requerirá que los emprendedores utilicen zapatos cerrados y, cuando en el espacio haya más de una persona, se designe a una de ellas para que sea la única que tenga contacto con los medios de pago.
- h) Las personas autorizadas deberán vestir decorosamente, teniendo en cuenta el ambiente cultural o artístico que deben tener las Ferias, Festivales y eventos, por lo que no se permitirá el uso de camisetas sin manga, short o mini faldas o vestidos muy cortos, a excepción de eventos culturales o espectáculos públicos que, por su propia naturaleza, requieran de este tipo de vestuario, por ejemplo para el desarrollo de obras de teatro al aire libre. Cuando alguno de los autorizados ignore estas condiciones en su vestuario, no podrá participar en esa jornada del Festival, Feria o Evento y se considerará ausencia injustificada. Sin embargo, podrá permitirse al emprendedor autorizado su participación si cambia su vestuario antes de la hora de inicio del Festival, Feria o Evento.
- i) Las personas autorizadas podrán estar acompañadas de niños siempre y cuando supervisen su conducta e impidan que corran o jueguen de manera riesgosa en los espacios asignados para el festival, feria o evento de que se trate.
- j) Los participantes no podrán estar acompañados por mascotas debido a la prohibición establecida en el artículo 35 de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, salvo aquellos que asisten a personas con discapacidades.
- k) Todos los participantes deberán retirarse al mismo tiempo según la hora establecida por el IMTECU.
- l) No se permitirá fumar dentro del puesto asignado, así como vender o consumir bebidas alcohólicas en los Festivales o Ferias de emprendedores, a excepción de aquellas que, en muy moderada proporción se utilizan para preparar bebidas típicas.
- m) Se permite a las personas naturales o jurídicas autorizadas para participar en los Festivales o Ferias atender sus espacios acompañadas de otras personas, sin embargo, no se autorizarán más de tres personas por cada espacio participante.
- n) Se prohíbe la compra y venta ambulante en los espacios públicos en los que se esté desarrollando un festival o feria de emprendedurismo. El IMTECU podrá considerar si autoriza ciertas ventas ambulantes de productos específicos durante eventos artísticos o culturales o espectáculos públicos.
- o) No se permitirán símbolos alusivos a ningún partido político, pues las Ferias, Festivales y Eventos Municipales son de carácter ciudadano y apolítico, con fines culturales y pretenden desarrollarse en ambientes familiares, sanos y seguros.
- p) No se permitirá a ninguna persona participante, al público asistente o al personal Municipal coordinante ningún tipo de faltas de respeto, ofensas, expresiones degradantes o constitutivas de violencia de género, intolerancia, discriminación o similares. En caso que alguna persona autorizada infrinja esta prohibición inmediatamente se suspenderá su participación en el Festival, Feria o Evento y se iniciará el procedimiento de revocación de licencia. Cuando la transgresión sea cometida por particulares, el IMTECU interpondrá denuncia para iniciar procedimiento administrativo contravencional y además dará aviso a la Policía Nacional Civil para que investigue si las expresiones tienen relevancia penal. En caso de tratarse de empleados de IMTECU u otras dependencias municipales, se iniciará de oficio el procedimiento disciplinario que corresponda.
- q) Los espacios asignados para la participación en Festivales, Ferias o Eventos Culturales son municipales, no son propiedad de las personas autorizadas, consecuentemente éstas no pueden ejercer ningún acto de dominio sobre los mismos, como su subarrendamiento, venta o préstamo de

uso. Cualquier acto de esta índole dará lugar a la inmediata aplicación de la medida cautelar de suspensión del infractor y el inicio del procedimiento de revocación de la licencia o autorización.

- r) Las personas participantes en Ferias, Festivales o Eventos coordinarán entre sí y con el IMTECU, la recolección de desechos (basura) que realizarán ellos mismos, y su depósito en lugares comunes asignados específicamente, para su retiro final por parte de la municipalidad.
- s) Las personas autorizadas para participar en Ferias, Festivales o Eventos Culturales deberán retirar su mobiliario, pertenencias personales, vehículos u otros objetos que ahí se encuentren y que no pertenecen al espacio municipal al momento del cierre de cada jornada. Cuando se incumpla con esta condición, el objeto será retirado por el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla cumpliendo con la respectiva ordenanza que regula las calles y aceras en el Municipio y puesto en custodia según se dispone en el artículo 25 de dicha normativa. Lo antecedente además causará la aplicación de la medida de suspensión inmediata del autorizado y el inicio del procedimiento de revocación de licencia o autorización.

Art. 18.- Medida Cautelar.

En caso de incumplirse con las condiciones indicadas en el artículo precedente, IMTECU podrá inmediatamente suspender temporalmente la participación del autorizado en la jornada e iniciará el procedimiento de revocación de licencia de participación.

La medida cautelar es accesoria y sólo se mantendrá durante la tramitación del procedimiento. Si no se inicia el referido procedimiento en los siguientes 30 días hábiles la medida se revocará de oficio y se permitirá al administrado que continúe participando en las ferias, festivales o eventos para los cuales haya sido autorizado.

Art. 19.- Revocación de la Licencia.

Se revocará la licencia o autorización por infringir las condiciones y normas de conducta establecidas en el artículo 17 de esta ordenanza, tomando en consideración las condiciones específicas ahí mencionadas.

El procedimiento de revocación de licencia se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que su resolución agota la vía administrativa.

Las personas a quienes se revoque la licencia o autorización no podrán volver a solicitarla en los siguientes 3 años. A tal efecto el IMTECU llevará un registro material y digital de las personas a quienes se revoque la licencia o participación y deberá consultarlo previo a emitir la resolución a la que se refiere el artículo 13 de esta ordenanza.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- Supletoriedad.

En todo aquello que no se haya regulado en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Además, las disposiciones expresamente contenidas en la presente se interpretarán siempre en armonía con lo dispuesto en dicho cuerpo de ley y del Código Municipal.

Art. 21.- Normas de Transición.

Todas las solicitudes que se hayan interpuesto con antelación a la entrada en vigencia de la presente normativa pero en las que no se haya emitido ninguna resolución se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Para todos los otros trámites pendientes de resolución se aplicará el Reglamento al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza del Distrito Cultural.

Art. 22.- Derogatoria.

Deróganse los artículos 4 letra "k", 16, 17 y 18 de la Ordenanza del Distrito Cultural, así como cualquier reglamento que se haya emitido con fundamento en dichos artículos.

Art. 23.- Vigencia.

Esta ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

